

Estatutos de la Fundación Edex

[adaptados a la Ley 50/2002]

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza: La "Fundación EDEX", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, constituida el 3 de junio de 1998, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad: La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen: La Fundación se registró por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio: La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la calle Indautxu número 9 de la ciudad de Bilbao, CP 48011, en la provincia de Vizcaya, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones en cualquier punto de España o fuera del territorio nacional, por acuerdo del Patronato. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación: La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, pudiendo realizar además actividades en cualquier territorio extranjero.

TÍTULO SEGUNDO: FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines: Los fines de esta Fundación, sin que su orden indique prioridad, son los siguientes:

1. Promover y desarrollar todo tipo de iniciativas y servicios que contribuyan a enriquecer la dimensión social de los individuos y de la comunidad, en su más amplia consideración, fomentando todo género de acciones en los ámbitos asistenciales, sociales, formativos, socio-culturales, socio-sanitarios, y, en general, cuantos favorezcan las relaciones humanas y sociales y constituyan fórmulas de mejora de lo que se ha convenido en denominar "bienestar social" desde su concepción más humanista, democrática y solidaria.
2. Fomentar la creación de hábitos y actitudes de vida cívicos y saludables entre la población en general y los niños y jóvenes en particular, elaborando y desarrollando proyectos de interculturalidad, educación para la salud, la paz, el medio ambiente y la solidaridad y acciones de toda índole en los ámbitos de la prevención, asistencia y reinserción de las drogodependencias o de cualquier otra causa de exclusión social.
3. Poner en marcha todo tipo de programas, de carácter social, de cooperación para el desarrollo de los países empobrecidos, de atención a los colectivos de inmigrantes, así como iniciativas de inserción e intervención comunitaria que favorezcan la plena integración social de los individuos y las comunidades, facilitando la igualdad y la eliminación de las discriminaciones en cualquier grado y género.
4. Impulsar y desarrollar iniciativas de investigación social, de sensibilización y formación de agentes socio-comunitarios, de fomento del voluntariado social y de atención a colectivos de Tercera Edad, Infancia, Juventud, Mujer y, en general, a aquellos sectores en situación de desventaja social, sea cual sea el origen de ésta.

Art. 7.- Actividades fundacionales: Para alcanzar los citados fines, la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, llevará a cabo las actividades siguientes, citadas sin ánimo de exhaustividad y sin que su orden implique preferencia:

1. Planificación, organización y evaluación de eventos e iniciativas de todo género en los ámbitos definidos en los fines sociales.
2. Dirección, asesoramiento o participación en servicios, iniciativas y centros relacionados, de cualquier manera, con la promoción socio-cultural, el bienestar social y el desarrollo comunitario.
3. Creación o mantenimiento de programas y servicios de atención a la Tercera Edad, la Infancia, la Juventud, la Mujer, la población inmigrante y demás colectivos en situación de desventaja social, tales como oficinas de asesoramiento e información, centros de acogida o atención, actividades de formación o inserción profesional y similares.

4. Creación y desarrollo de servicios, programas de trabajo, materiales y recursos de apoyo para la práctica de acciones en materia de educación para la salud, la interculturalidad, la paz y la solidaridad, así como para la prevención, control, tratamiento o reinserción de las drogodependencias y problemas asociados, tanto por iniciativa propia, como por encargo de terceros o mediante el establecimiento de programas de colaboración o cooperación nacional o internacional.
5. Habilitación de archivos y fondos documentales de toda naturaleza y sobre cualquier soporte o sistema de conservación o reproducción.
6. Desarrollo de programas de Intervención y Acción Social o Desarrollo Comunitario con sectores o núcleos de población especialmente desfavorecidos.
7. Organización de encuentros, intercambios, congresos, exposiciones y cualquiera otras fórmulas similares de intercomunicación y difusión de temas y materias acordes con los fines sociales de la Fundación.
8. Establecimiento de iniciativas de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales y todo tipo de Instituciones, Organismos y Administraciones, tanto españolas, como extranjeras, relacionadas con los fines sociales de la Fundación.
9. Elaboración de investigaciones, estudios de campo, trabajos estadísticos y procedimientos similares en los ámbitos concordantes con los fines de la Fundación.
10. Elaboración y puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo en regiones y países empobrecidos, estableciendo para ello cuantos convenios, acuerdos o fórmulas de adhesión resultaran convenientes.
11. Realización de campañas y acciones de información, formación y sensibilización entre la población en general y de autoridades y agentes sociales en particular, tales como representantes institucionales, líderes sindicales, trabajadores sociales, representantes de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de padres de alumnos, educadores, agentes de orden público, profesionales de la salud, voluntariado social, etc.
12. Edición y/o publicación y distribución de monografías, estudios, manuales, tratados y, en general, todo tipo de documentos y materiales que contribuya a difundir las materias relacionadas con los fines sociales de la Fundación. Tales documentos se podrán realizar sobre todo género de soporte audio-visual, impreso, informático o cualquier otro sistema de impresión o reproducción. Dichos recursos podrán ser elaborados por la propia Fundación o miembros colaboradores, así como por personas físicas o jurídicas, asociaciones y fundaciones, instituciones o administraciones públicas con las que se pudieran establecer vínculos, contratos o convenios de colaboración sobre el particular.

13. Realización de planes de apoyo y atención de internos en centros penitenciarios, transeúntes y población inmigrante en centros de acogida y similares.
14. Convocatoria de bolsas de ayuda o becas cuyo objeto sea coincidente con los fines sociales de la Fundación.
15. Realización de programas de capacitación y práctica del voluntariado social.

Art. 8.- Libertad de actuación: El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios: La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes circunstancias:

Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.

1. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
2. Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
3. La Fundación podrá promover, además, acciones de divulgación e información de sus fines y actividades, tanto con carácter general, como entre los potenciales beneficiarios, con el objeto de favorecer el acceso igualitario y no discriminatorio.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos: A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO: PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza: El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. El patronato ejercerá sus facultades con absoluta supremacía sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

Art. 12.- Composición del Patronato: El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de dieciocho personas físicas o jurídicas. En este último caso, éstas deberán designar la persona física que las represente.

Art. 13.- Duración del mandato: Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos: El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante. Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono: Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos: El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

1. Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Resolución judicial.
4. Por el transcurso del periodo de su mandato.
5. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del Patronato: El Patronato designará, entre sus miembros, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Podrá designarse, si el Patronato lo estima conveniente, un Tesorero-Contador.

Art. 18.- El Presidente: Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente: Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario: Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato: Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
2. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
3. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
5. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
8. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
9. Conceder el Estatuto de Colaborador atendiendo a las propuestas presentadas por alguno de los miembros del Patronato. De igual modo podrá proceder para cesar de tal condición a quien hubiere hecho dejación de sus compromisos. Igualmente, podrá nombrar un presidente de honor a persona que tenga o no la condición de patrono, pero en ningún caso, aquella designación implicará la adquisición de esta última condición.

10. Constituir, si se considerase oportuno y en el momento que proceda, un Consejo Asesor, determinar el número de sus componentes, nombrar y separar a sus miembros y desarrollar, si fuera pertinente, las atribuciones y competencias del mismo.
11. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
12. Modificar el destino y las inversiones del capital fundacional, cuando se considere necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador.
13. Ejercer todas las atribuciones que conciernen al gobierno, administración y representación de la Fundación: representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; efectuar todo tipo de actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, constitución o levantamiento de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno y administración.
14. Disponer de los fondos necesarios y bienes fundacionales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses fundacionales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sean en metálico, de crédito o de valores, retirar valores y metálico de las mismas, formalizar operaciones de créditos, avales o fianzamientos y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso el Banco de España, así como librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.
15. Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, otorgar avales ante entidades públicas o privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que se considere oportuno.
16. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Fundación ante los Juzgados y Tribunales y ante cualquier instancia de las autoridades, corporaciones u organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias o municipios, así como respecto a la interposición de todo género de recursos, nombrando representantes, procuradores o letrados, confiriéndoles las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase, y para todo lo que fuese menester, incluso transigir judicialmente con total amplitud.

17. Formar las plantillas y nombrar y contratar al personal que fuese preciso, estableciendo las categorías, horarios, tablas de retribuciones y, en general, cuantas tareas de índole laboral fuesen necesarias de acuerdo con el ordenamiento jurídico en esta materia.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria:

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos:

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
2. Si la reunión no pudiera ser válidamente constituida por falta de quórum, cualquier miembro del Patronato levantará testimonio de tal circunstancia, convocándose de oficio la realización de una nueva sesión, con idéntico orden del día, a celebrarse el décimo día natural contado desde la fecha en que hubiera debido celebrarse la primera convocatoria y a la misma hora y lugar en que estaba prevista. En tal caso, la nueva sesión se realizará válidamente sea cual sea el número de asistentes (presentes o representados), pudiendo adoptar con efectividad todo tipo de acuerdos con excepción de los que versen sobre: modificación de estatutos, designación o revocación de apoderados o representantes, aprobación de presupuestos, balance y memoria anuales, enajenación o adquisición de bienes inmuebles, cese de patronos, cambio de domicilio social y, en general, cuantos legal o reglamentariamente deban contar con la autorización del Protectorado.
3. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados, decidiendo los empates el de calidad de quien presidiera la reunión del patronato. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal

o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El Secretario estará autorizado para expedir, con el visto bueno del Presidente, o en su ausencia el Vice-Presidente, cuantas certificaciones de acuerdos fuesen convenientes.
- A todos los efectos previstos en el presente artículo, los miembros del Patronato podrán otorgar, por escrito, autorización de representación en cualquiera de los otros miembros que tendrá efectividad tanto en el cómputo de presencias como de votos.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato:

- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.
- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos:

Entre otras, son obligaciones de los patronos las siguientes : hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono: Los miembros del Patronato son cargos de confianza que ejercerán gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos tendrán derecho a ser reem-

bolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO CUARTO: LOS COLABORADORES

Art. 27.- La figura del Colaborador:

- Se establece la figura de Colaborador, a la que podrán aspirar las personas físicas o jurídicas que contribuyan de algún modo a los fines de la Fundación.
- El Patronato arbitrará los medios oportunos al objeto de mantener informados a los Colaboradores del desarrollo de los programas en marcha, así como los cauces pertinentes para que sus opiniones y sugerencias puedan ser conocidas y tenidas en cuenta.
- La Fundación impulsará la tarea que desarrollan los Colaboradores mediante acciones concertadas y podrá delegar actuaciones de iniciativa propia en cualquiera de sus colaboradores, atendiendo a la idoneidad de éstas y previo acuerdo acerca de los requisitos pertinentes.
- Determinados programas y actividades promovidos por cualquiera de los Colaboradores podrán ser homologados, a requerimiento de éstos, por la Fundación. En tales casos, se establecerán de común acuerdo las condiciones de dicha colaboración.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional: El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación: La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30.- Financiación: La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Igualmente, sin perjuicio de las actividades enumeradas en el artículo 7, la Fundación podrá realizar, con destino a su financiación, las acciones siguientes:

1. Desarrollar actividades económicas de todo género, adquirir y poseer bienes de todo tipo y naturaleza y por cualquier título legalmente válido, así como celebrar actos y contratos de cualquier índole.
2. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a estos Estatutos, sin exceptuar la participación en sociedades mercantiles en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 31.- Administración: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen financiero:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoria:

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

5. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 34.- Modificación de estatutos:

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

1. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Fusión con otra Fundación: La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Extinción de la Fundación: La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber:

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.